

Constancia Secretarial

Señora Juez: le informo que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional el 3 febrero de 2021 a las 8:01 p.m. Se descargó de la página de la Rama Judicial el certificado de antecedentes del abogado ROBINSON VIULLA ZULUAGA. Quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes. A Despacho.

Andes, 8 de febrero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Ocho de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00012 00
Proceso	VERBAL – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
Demandante	JOHN JAIME RUIZ ROJAS
Demandado	HUBER DE JESUS ROJAS RESTREPO DIEGO ALONSO VARGAS GIRALDO
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL – INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO instaurada por JOHN JAIME RUIZ ROJAS en contra de HUBER DE JESUS ROJAS RESTREPO y DIEGO ALONSO VARGAS GIRALDO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado del demandante:

1. APORTARÁ nuevo poder donde el asunto para el cual se confiere este determinado y claramente identificado conforme lo prevé el artículo 74 del CGP. Esto, por cuanto en el aportado se indica de manera genérica que es para adelantar demanda de incumplimiento de contrato de arrendamiento, más no se identifica ni el contrato ni contra quiénes va dirigida la demanda. El poder deberá tener presentación personal conforme lo indica el mismo precepto, o ser conferido mediante mensaje de datos, desde el canal digital

del poderdante según lo dispone el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

2. ADECUARÁ O CORREGIRÁ el hecho 1, por cuanto allí indica que el contrato privado está fechado el 3 de enero de 2021, fecha que no se corresponde con lo afirmado en el hecho 2 ni con el contenido del contrato aportado. (Artículo 82 numeral 5 del C.G.P.).

3. COMPLEMENTARÁ el hecho 2 o ADICIONARÁ un hecho nuevo donde exponga las áreas del inmueble ubicado en la Calle 51 No 51-141 del municipio de Andes, que fueron objeto de entrega al arrendatario, conforme se haya establecido en el contrato. (Artículo 82 numeral 5 del C.G.P.).

4. ADECUARÁ O CORREGIRÁ el hecho 2 por cuando allí indica que a partir de abril se aumentaría en la suma de "\$4.000.00", suma que no se corresponde con el contenido del documento allegado. (Artículo 82 numeral 5 del C.G.P.).

5. COMPLEMENTARÁ el hecho 2 o ADICIONARÁ un hecho nuevo donde indique si el arrendador realizó o no las adecuaciones correspondientes al área húmeda con respecto al cambio de pisos y lechada de la piscina, hecho al que estaba condicionado el aumento del canon de arrendamiento a \$4.000.000 a partir del 1 de abril de 2020 (Artículo 82 numeral 5 del C.G.P.).

6. INCLUIRÁ la pretensión que corresponda con relación a la declaración de incumplimiento del contrato, por cuanto si bien en el inicio del texto de la demanda expone que impetra una demanda de incumplimiento de contrato de arrendamiento, en el acápite de las pretensiones, tal pretensión se echa de menos. (Artículo 82 numeral 4 del C.G.P.).

7. APORTARÁ la escritura pública No. 1123 de 5 de octubre de 1987 de la Notaría Única de Andes, en que se afirma se encuentran descritos los linderos del inmueble, por cuanto en la demanda no se hizo transcripción de los linderos ni se aportó copia de la escritura que los contiene. (Artículo 83 CGP).

8. INDICARÁ de conocer, el canal digital donde deben ser notificados los demandados (artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020).

9. COMPLEMENTARÁ la solicitud de medida cautelar, indicando el nombre del demandado propietario del bien inmueble objeto de medida solicitada.

10. Dados los requisitos exigidos INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda VERBAL – INCUMPLIMIENTO CONTRATO ARRENDAMIENTO instaurada por JOHN JAIME RUIZ ROJAS en contra de HUBER DE JESUS ROJAS RESTREPO y DIEGO ALONSO VARGAS GIRALDO.

Se CONCEDE un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 20

Hoy 9 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria